

310.28
Exp No. 4586 del 29 de julio de 2008
Infracción

RESOLUCIÓN No. **0226**

18 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO, SE ORDENA UN
DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE. CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que, a través de escrito recibido en esta Corporación el 18 de julio de 2008 (fl.1), el
Capitán de Puerto del Municipio de Coveñas, comunicó la apertura de una
investigación contra la señora ELENA CECILIA SALAZAR Y GLADYS MARÍA
SALAZAR ÁLVAREZ, por la ocupación ilegal de unos bienes de uso público y el
levantamiento de algunas construcciones en el carreteable Tolú – Guacamaya.

Que, por medio de la Resolución No, 1464 del 08 de septiembre de 2017, se
consideró y resolvió lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

*Que desde que se produjo el acto administrativo Auto N° 1371 de 1° de agosto de
2008, a la fecha, han transcurrido más de ocho años; teniéndose que, perdió fuerza
ejecutoria, de conformidad con el numeral tercero del artículo 66 del Código
Contencioso Administrativo que contempla: "3. Cuando al cabo de cinco (5) años de
estar en firme, la administración no realizado los actos que le correspondan para
ejecutarlos"*

*Que no existe queja, denuncia o similar, respecto a los mismos hechos, en tal sentido,
lo pertinente es concluir este trámite administrativo, siendo procedente el archivo de
la presente actuación, acto administrativo que debe ser notificado personalmente y
contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse de
acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (artículos 51 y 52).*

*Que a pesar de lo anterior CARSUCRE, en virtud de su competencia realizará visita
de inspección ocular y técnica al sector N°4 zona norte El Francés-caño La Alegria en
las coordenadas X1:0836007 Y1:1551896 X2:0835999 Y2:1551897. En dicha visita
se debe determinar la situación actual del predio, las afectaciones ambientales y se
sirvan identificar e individualizar a las señoras ELENA CECILIA SALAZAR y GLADIS
MARIA SALAZAR ÁLVAREZ o si existen otras personas realizando actividades que
configuren presuntas infracciones ambientales proceder a identificarlas igualmente.
En dicho caso estas se adelantarán con fundamento en el informe en expediente
independiente. Para lo anterior se le concede un término de veinte (20) días, contados
a partir del recibo de la comunicación.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

310.28
Exp No. 4586 del 29 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0226**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO, SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 FEB 2022

ARTICULO PRIMERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica al sector N°4 zona norte El Francés - caño La Alegría en las coordenadas X1:0836007 Y1:1551896 X2:0835999 Y2:1551897. En dicha visita se debe determinar la situación actual del predio, las afectaciones ambientales y se sirvan identificar e individualizar a las señoras ELENA CECILIA SALAZAR Y GLADIS MARIA SALAZAR ALVAREZ o si existen otras personas realizando actividades que configuren presuntas infracciones ambientales proceder a identificarlas igualmente. **En dicho caso estas se adelantarán con fundamento en el informe en expediente independiente.** Para lo anterior se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

ARTICULO SEGUNDO: Archivase el expediente N° 4586 de julio 29 de 2008, por las razones expuestas en las consideraciones del presente auto. Subrayas y negrillas ajenas al texto original.

Que, en cumplimiento del artículo primero de la resolución en comento, a través del Informe de Visita No. 249 del 09 de mayo de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental constató lo siguiente:

“(…)

- Al momento de la visita realizada el día 09 de mayo del 2019, se pudo evidenciar el área objeto de investigación, se presentan **nuevas intervenciones** a las mencionadas en el informe de visita de **07 de diciembre de 2010**, este predio se encuentra ubicado en las coordenadas N: 09°34'59.5"; W: 75 34:16.4", se pudo observar que en el lote en cuestión se presenta un incremento en el área inicial del predio que paso de tener un kiosco de 4 x 8 metros con paredes en material consolidado tipo bloques a la construcción estimado de 700 m² aproximadamente; así mismo se verifico la construcción de un kiosco en forma hexagonal en material no permanente y permanente y permanente de aproximadamente 80 m², la identificación de una cabaña en forma de L en material permanente y no permanente.
- El infractor es la señora Elena Cecilia Salazar y Gladis María Salazar Álvarez presuntas propietarias del predio, pero por manifestación del señor Luis Buelvas Barragán, el kiosco o la estructura anteriormente descrita en los informes anteriores, fue destruida por un mar de leva, y por ello fue adecuado y modificado con la creación de esta cabaña, pero debe tenerse en cuenta que por ser una zona que hace parte del ecosistema de manglar que corresponde al Parque Natural Regional De Guacamayas (Resolución 010 de 01 de septiembre de 2008), debe tener un trato especial por considerarse área protegida y las actividades antrópicas que se realicen evitan la regeneración natural en el área de sucesión del manglar debido a que cambia las condiciones físicas del suelo compactando el terreno y aumentando el nivel freático donde las especies presentes tienen características puntuales según su requerimiento ecológico con crecimiento en terrenos inundables y poco consolidados.

310.28
Exp No. 4586 del 29 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ^{No}

0226

18 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO, SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *La extracción de arena de playa que se utilizó para el aterramiento del terreno produce erosión costera, disminución de nivel freático y además cambia la estructura del paisaje ocasionando la disfuncionalidad de la dinámica natural de este ecosistema que presenta altos disturbios ecológicos, los cuales son promotores de biodiversidad.*
- *La afectación ambiental causada es considera moderada siguiendo los parámetros de evaluación, dados por la resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 en su artículo 7", obteniendo como resultado un valor de 39 en la Importancia de la afectación." Subrayas y negrillas de Secretaría General*

Que, la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, dados los nuevos hallazgos y en vista de que no se ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 1464 del 08 de septiembre de 2017, se hace necesario: **(i) DESGLOSAR** del expediente No. 4586 del 29 de julio de 2008, así: **en copias dejando el original en el expediente:** Resolución No. 1464 del 08 de septiembre de 2017 (Fls. 15-16) e Informe de visita No. 249 del 09 de mayo de 2019 (Fls. 26- 34) y **la presente resolución inclusive** y **(ii) el ARCHIVO DEFINITIVO** del mismo.

Que, una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 4586 del 29 de julio de 2008. Con la presente Resolución se deja constancia del desglose realizado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese **DESGLOSAR** del expediente No. 4586 del 29 de julio de 2008, así: **en copias dejando el original en el expediente:** Resolución No. 1464 del 08 de septiembre de 2017 (Fls. 15-16) e Informe de visita No. 249 del 09 de mayo de 2019 (Fls. 26- 34) y **la presente resolución inclusive**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE abrir expediente de infracción separado, con los documentos desglosados del expediente No. 4586 del 29 de julio de 2008. Con la presente Resolución se deja constancia del desglose realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente de infracción a la Secretaría General, para expedir la actuación administrativa que corresponda.

310.28
Exp No. 4586 del 29 de julio de 2008
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

0226

18 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO, SE ORDENA UN
DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 4586 del 29 de julio de 2008, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la ejecutoria del presente acto administrativo, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.